



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por la apoderada de la parte actora el 15 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del término establecido para ello. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de enero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: EJECUTIVO
INTERESADO	: BBVA COLOMBIA S.A.
CAUSANTE	: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL PILAR RENDON ROBAYO
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00544-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto.

No obstante, revisado minuciosamente el escrito de la demanda inicial y el de subsanación presentados por la apoderada de la parte actora, se evidencian falencias en la presentación de la demanda que no fueron advertidas en el auto de inadmisión dictado el día 09/11/2023.

Así pues, teniendo en cuenta que efectuado el control de legalidad que le atañe a este asunto, se requiere que la parte interesada subsane las falencias que se señalan a continuación:

- Se debe aportar copia de la Escritura Pública N° 2900 del del 14 de septiembre de 2020 otorgada en la notaría setenta y dos del círculo de Bogotá, con nota de vigencia con fecha no superior a un mes.
- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré correspondiente al crédito No. 9600167701, perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$80.000.000, pagadero en 120 cuotas mensuales, no obstante se solicita que se libere mandamiento de pago por un único capital por valor de \$74.535.083,40, encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que



se persigue el pago de un capital insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos.

Así mismo, como quiera que de la lectura realizada al título valor base de la presente ejecución se advirtió que las cuotas comprendían tanto capital como intereses, por lo que se le requiere a la apoderada de la parte actora que dé claridad al respecto, ya que se debe discriminar de manera exacta que valores corresponden a capital y a intereses, para efectos de aplicar únicamente sobre el capital los intereses de mora.

Se le requiere el extremo actor, que allegue al plenario el respectivo plan de pagos y/o la respectiva tabla de amortización.

- Se deben aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se indica que el Pagaré correspondiente al crédito No. . 9600168808, perseguido en ejecución dentro del presente proceso, fue suscrito entre las partes por valor de \$18.000.000, pagadero en 120 cuotas mensuales, no obstante se solicita que se libre mandamiento de pago por un único capital por valor de \$16.923.515,80, encontrando entonces que no existe claridad en cuanto a los hechos enunciados y lo pretendido, toda vez que se persigue el pago de un capital insoluto pero se refiere que el mismo fue pactado por instalamentos.

Así mismo, como quiera que de la lectura realizada al título valor base de la presente ejecución se advirtió que las cuotas comprendían tanto capital como intereses, por lo que se le requiere a la apoderada de la parte actora que dé claridad al respecto, ya que se debe discriminar de manera exacta que valores corresponden a capital y a intereses, para efectos de aplicar únicamente sobre el capital los intereses de mora.

Se le requiere el extremo actor, que allegue al plenario el respectivo plan de pagos y/o la respectiva tabla de amortización.

- Se omitió señalar el fundamento normativo de la determinación de la competencia.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital

Así pues, teniendo en cuenta que efectuado el control de legalidad que le atañe a este asunto, encuentra el despacho necesario que la apoderada de la parte actora, corrija las falencias señaladas en la presente providencia y presente la demanda integrada con las mismas.



Para el cumplimiento de lo enunciado, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de que se ordene el rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial